13
TRECE

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 385 -2008-AGN/J

Lima, 25 SET. 2008

Vistos, los documentos adjuntos referente a proyecto de Directiva sobre prevención de actos de nepotismo en el Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26771, establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco;

Que, los actos de nepotismo constituyen una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público;

Que, el Órgano de Control Interno del Archivo General de la Nación ha recomendado reforzar el control interno, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Nº 26771 y sus modificatorias;

Que, la Oficina de Personal - Oficina Técnica Administrativa ha elaborado el proyecto de Directiva sobre Nepotismo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, siendo necesario aprobarla;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, la Ley Nº 26771 sus modificatorias y demás normas conexas;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, *la Directiva Nº 001-2008-AGN/OTA denominada: "**NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"** y que forma parte de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Encargar a la Oficina Técnica Administrativa el cumplimiento de la presente Directiva en materia de su competencia.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECTIVA Nº 001-2008-AGN/OTA

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO

2008

DIRECTIVA Nº 001-2008-AGN/OTA

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPITULO I
OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 1°.- La presente Directiva tiene como objetivo establecer disposiciones, que prohíben el nombramiento y contratación de personal en el Archivo General de la Nación, bajo cualquier forma o modalidad, en los casos de parentesco y por razón de matrimonio, que conlleven a la configuración del nepotismo.

Artículo 2°.- La finalidad de la presente Directiva es fomentar en el Archivo General de la Nación, el cumplimiento de las normas contra el nepotismo de manera transparente, oportuna y eficiente en salvaguarda de la imagen institucional, procurando que los funcionarios, personal de confianza y servidores asuman una conducta honesta y transparente en el ejercicio de sus funciones, garantizando el cumplimiento de la Ley Nº 26771 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM y demás modificatorias.

CAPITULO II
ALCANCE

Artículo 3°.- La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de los funcionarios, personal de confianza y servidores, independientemente del régimen laboral bajo el cual laboren, presten servicio, contraten o se relacionen con el Archivo General de la Nación.

Asimismo, es de alcance a los funcionarios, directores y/o personal de confianza y otros que sean integrantes de las **Comisiones de Concurso Público** para la cobertura de plazas, de las Comisiones de los **Procesos de Selección** que se lleven a cabo para la contratación de servicios administrativos o locadores de servicios y designación en cargos de confianza.

CAPITULO III
BASE LEGAL

Artículo 4°.- La aplicación de la presente Directiva se sujeta a lo dispuesto en las siguientes normas legales:

a) Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

b) Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

c) Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

d) Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

e) Decreto Supremo Nº 021-200-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26771, modificado por los Decretos Supremos Nº 017-2002-PCM y Nº 034-2005-PCM.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Se configura acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Archivo General de la Nación ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal, bajo cualquier forma o modalidad, o tengan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal o en los procesos de selección para contratar servicios de personas naturales, respecto a sus parientes hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y por razón de matrimonio.

Artículo 6°.- Se entiende que existe **injerencia directa**, cuando el funcionario de dirección o personal de confianza que guarda el parentesco indicado tienen un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar personal, al interior de la entidad.

Artículo 7°.- Se entiende por **injerencia indirecta**, cuando funcionarios de dirección o personal de confianza, que sin formar parte del Archivo General de la Nación, por razón de sus funciones, tienen alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar personal en la Institución.

PROHIBICIÓN

Artículo 8°.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Archivo General de la Nación, están prohibidos de ejercer la facultad de nombrar, contratar o intervenir en los procesos de selección de personal o de servicios de personas naturales, así como designar en cargos de confianza o para actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados, respecto a sus parientes hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad y segundo (2°) de afinidad y por razón de matrimonio. Asimismo, están prohibidos de ejercer injerencia directa o indirecta en las acciones antes señaladas, tengan o no relación de parentesco o afinidad con las personas naturales comprendidas en ellas.

GRADOS DE PARENTESCO

Artículo 9°.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo 236° del Código Civil.

El parentesco de afinidad es la relación familiar existente entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo 237° del Código Civil.

INGRESO DE NUEVO PERSONAL

Artículo 10°.- El ingreso de nuevo personal al Archivo General de la Nación, cualquiera sea el régimen laboral o contractual bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con éste (nombrado, designado, contratado administrativo de servicios o locación de servicios, contratado por fuentes externas, destacado, personal contratado por empresas de servicios, personal que realice actividades ad honorem, practicantes u otro), debe efectuarse con arreglo a las normas pertinentes sobre procesos de selección de personal, **previendo que el personal que ingresa a la Entidad reúna los requisitos fundamentales de idoneidad, experiencia y honestidad.**

EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Artículo 11°.- La **Oficina de Personal** y la **Oficina de Abastecimiento**, según corresponda, al inicio de la relación laboral y/o prestación de servicios, exigirán la presentación de una Declaración Jurada de acuerdo al **Anexo Nº 01**, el cual es parte integrante de la presente Directiva.

La Declaración Jurada, está referida a la acción de prevenir el acto de nepotismo, por consiguiente se deberá consignar si se tiene o no alguna relación de parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) grado de afinidad y por razón de matrimonio, con algún funcionario de dirección o personal de confianza de cualquier dependencia del Archivo General de la Nación.

Artículo 12°.- Es responsabilidad de cada funcionario o servidor la veracidad del contenido de las Declaraciones Juradas que formulen. Sólo proceden las subsanaciones que se presenten con arreglo a Ley.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION – ASESORIA JURIDICA – Oficina General

CAPITULO V
SUPERVISIÓN

Artículo 13°.- El Órgano de Auditoria Interna del Archivo General de la Nación es la dependencia encargada de velar por el cumplimiento de las normas relativas al nepotismo, así como de verificar el contenido de los documentos del personal que se incorpore a la Entidad y verificar que el proceso de selección y evaluación haya sido transparente de acuerdo al cargo o posición que ocupará en el AGN el funcionario o contratado, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-96-PCM, a fin de determinar si se produjo o no el acto de nepotismo del funcionario de dirección y/o personal de confianza del Archivo General de la Nación, en la contratación o nombramiento.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION – Oficina Técnica Administrativa

CAPITULO VI
RESPONSABILIDAD

Artículo 14°.- La responsabilidad del cumplimiento de la presente Directiva recae sobre los Directores Nacionales, Directores Generales, Directores de Oficina, incluido el Jefe Institucional y cualquier otro funcionario o directivo con poder de decisión, así como los Supervisores y Coordinadores de Proyectos por Asistencia Técnica y Consultoría Archivística.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION – Técnica Administrativa – Oficina de Personal

Artículo 15°.- Es obligación de todas la dependencias del Archivo General de la Nación, incluidos los Supervisores y Coordinadores de Proyectos por Asistencia Técnica y Consultoría Archivística, comunicar a la Oficina Técnica Administrativa las incorporaciones de nuevo personal, a fin de mantener actualizada la información sobre recursos humanos, independientemente del régimen laboral bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Archivo General de la Nación, así como la fuente de financiamiento utilizado para su pago.

Articulo 16º.- La Comisión que se designe para llevar a cabo el concurso para el ingreso de personal y las Comisiones de los **procesos de selección,** son los responsables de cautelar el cumplimiento de la presente Directiva. Asimismo, es el responsable de presentar la documentación pertinente cuando en el proceso de selección se presuma que hay acto de nepotismo de injerencia directa o cuando exista injerencia indirecta.

Artículo 17°.- La Oficina de Personal difundirá la presente Directiva a través de los jefes de dependencias de las unidades orgánicas del Archivo General de la Nación.

CAPITULO VII
SANCIONES

Artículo 18°.- El funcionario, personal de confianza o servidor que incumpla las normas establecidas en la presente Directiva, independientemente del régimen bajo el cual labore, contrate o se relacione con el Archivo General de la Nación, estará sujeto a las sanciones previstas en la Ley Nº 26771 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 034-2005-PCM y supletoriamente en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°.- Es nulo de pleno derecho, todo proceso o acto que recaiga sobre nombramientos, designaciones, contratos u otros por cualquier modalidad que se realicen contraviniendo lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 20°.- No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva los casos de matrimonio posteriores al nombramiento, designación, contratación u otra condición o modalidad del trabajador, los cuales no se consideran actos de nepotismo.

Artículo 21°.- Las acciones administrativas llevadas a cabo por la Oficina de Personal y la Oficina de Abastecimiento, según sea el caso, en cumplimiento de la presente Directiva, deberán ser elevadas al Órgano de Auditoria Interna del Archivo General de la Nación en forma semestral a través de la Oficina Técnica Administrativa, para su evaluación y formulación de recomendaciones respectivas.

CAPITULO IX
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 22°.- El personal del Archivo General de la Nación, incluidos los programas y Proyectos por Asistencia Técnica y Consultoría Archivística, independientemente del régimen contractual bajo el cual laboren, presten servicios, contraten o se relacionen con el Archivo General de la Nación a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, presentarán a la Oficina Técnica Administrativa las Declaraciones Juradas a que se refiere el artículo 11°, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo responsabilidad.

CAPITULO X
VIGENCIA

Artículo 23°.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de la debida aplicación de las disposiciones contenidas en las Leyes Nº 26771 y sus normas modificatorias.

Lima, Septiembre del 2008

ILUSTRACIÓN

Texto de los artículos del Código Civil, señalados en la presente Directiva

Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Artículo 237.- Parentesco por afinidad
El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge.

Grados de Parentesco

Grados	Parentesco por consanguinidad	
	En línea recta	**En línea colateral**
1ra.	Padres/Hijos	-----
2da.	Abuelos/nietos	Hermanos
3ra.	Bisabuelos/bisnietos	Tíos, sobrinos
4ta.		Primos, sobrinos nietos, tíos abuelos.
	Parentesco por afinidad	
1ra.	Suegros/Yerno/Nuera	
2da.	Abuelos del cónyuge	Cuñados

Anexo Nº 01

DECLARACION JURADA
SOBRE PREVENCION DE CASOS DE NEPOTISMO

El (La) que suscribe, ...,

identificado con D.N.I. Nº ....., domiciliado en

.....,

Distrito: ....., Provincia: .....,

Departamento: Lima, en cumplimiento a lo dispuesto por las siguientes normas legales:

a) Ley No. 26771, publicado el 15.04.97, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
b) Decreto Supremo No. 021-2000-PCM, publicado el 30.07.00, que aprueba el Reglamento de la Ley No. 26771.
c) Decreto Supremo No. 017-2002-PCM, publicado el 08.03.02, que modifica el Reglamento de la Ley No. 26771.
d) Decreto Supremo No. 034-2005-PCM, publicado el 07.05.05, que modifica el Reglamento de la Ley No. 26771 y dispone el otorgamiento de la Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo.

Y, con vínculo con la entidad:

Nombrado	( )	Designado	( )
Contratado	( )	CAS	( )
Contratado por suplencia temporal			( )
Locadores de Servicio			
Otros			

DECLARA BAJO JURAMENTO:

Que, en la fecha que ingresé a prestar servicios en el Archivo General de la Nación, **no tuve grado de parentesco** dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con ningún funcionario (Jefatura, Directores Nacionales, Directores Generales, Director de la Oficina de Abastecimiento y Director de la Oficina de Personal) y/o trabajador del área de contrataciones. **(Contratación de personal cualquiera sea su régimen laboral o contractual).**

De existir parentesco en los grados indicados, sírvase llenar el siguiente cuadro:

EN CASO DE TENER PARIENTES

- Declaro bajo juramento que en el Archivo General de la Nación presta servicios el personal cuyos apellidos y nombres indico, a quien o quienes me une la relación o vínculo de afinidad (A) o consanguinidad (C), vínculo matrimonial (M) y señalados a continuación.

Apellidos y Nombres	Cargo	Parentesco		Relación
		Tipo	Grado	

Grado	Parentesco por consanguinidad	
	En línea recta	**En línea colateral**
1ra.	Padres/Hijos	-----
2da.	Abuelos/nietos	Hermanos
3ra.	Bisabuelos/bisnietos	Tíos, sobrinos
4ta.		Primos, sobrinos nietos, tíos abuelos.
	Parentesco por afinidad	
1ra.	Suegros/Yerno/Nuera	
2da.	Abuelos del cónyuge	Cuñados

Vínculo matrimonial = Cónyuge

- He cumplido con revisar el **LISTADO DE TRABAJADORES** proporcionado por el Archivo General de la Nación.

- En consecuencia..... (indicar SI o NO) tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal, con trabajador(es) del Archivo General de la Nación.

Para efectos de los controles posteriores, a continuación declaro los apellidos y nombres completos de mis parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta el cuarto grado:

PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA Y PARIENTES COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO

Primer Grado

PADRES	Padre	
	Madre	

HIJOS		

* Declarar solo mayores de 18 años

Segundo Grado

ABUELOS	Paternos	Padre	
		Madre	
	Maternos	Padre	
		Madre	

Nietos	

* Declarar solo mayores de 18 años

Hermanos (Hermanastros)	

* Declarar solo mayores de 18 años

Tercer Grado

Tíos	Paternos	
	Maternos	

* Declarar solo mayores de 18 años

Sobrinos		

* Declarar solo mayores de 18 años

Cuarto Grado

Primos hermanos		

* Declarar solo mayores de 18 años

PARENTESCO POR AFINIDAD

Asimismo, declaro los apellidos y nombres completos de mis parientes por razón de afinidad hasta el segundo grado:

PARENTESCO PÒR AFINIDAD

CONYUGE	

Primer Grado

Suegros	Suegro	
	Suegra	

Abuelos del Cónyuge	Paternos	Abuelo	
		Abuela	
	Maternos	Abuelo	
		Abuela	

Segundo Grado

Cuñados		

Declarar solo mayores de 18 años

Yernos	

Nueras	

Cónyuge de Nietos	

La presente Declaración Jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4-A del Reglamento de la Ley No 26771, incorporado mediante Decreto Supremo No. 034-2005-PCM.

Asimismo, amparo mi presente declaración en el principio de presunción de la veracidad dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo, sometiéndome a las consecuencias por las responsabilidades (administrativas, civil y/o penal), si se comprueba falsedad en el contenido de información.

Firma del Declarante

D.N.I. Nº ----------